



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Expediente N° 042-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Adolfo Alejandro Vela Vásquez
Iquitos**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticuatro de junio de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Adolfo Alejandro Vela Vásquez, contra la resolución de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Maynas, que declaró inadmisibile el recurso de casación, tramitado como recurso extraordinario, contra la resolución de vista de treintiuno de diciembre mil novecientos noventa y siete, que confirmó la resolución de dieciseis de octubre de mil novecientos noventisiete, que declaró improcedente la demanda de Acción de Amparo interpuesta contra Electro Oriente S.A.; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el recurso de queja, de conformidad con lo previsto por el artículo 4° del Reglamento citado, debe ser recaudado con los documentos que indica en sus incisos a), b) y c), los que, en caso de ser presentados en fotocopia, deben ser certificados por el Secretario de la Sala que denegó el recurso extraordinario; certificación que no ha sido cumplida en el presente caso; a que, según lo dispuesto por el artículo 5° del mismo Reglamento, en el Recurso de Queja deben



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

indicarse los domicilios real y procesal actualizados del recurrente, lo que tampoco ha sido cumplido; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar inadmisibile el recurso de queja interpuesto por don Adolfo Alejandro Vela Vásquez contra la resolución expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Maynas, su fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho; y, en consecuencia, disponer la devolución de los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO